



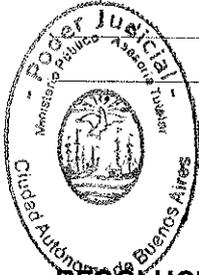
Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2018 Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud".

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 1 de marzo de 2018.-



RESOLUCIÓN AGT N° 34 / 2018

VISTO

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1903, según texto consolidado y el Oficio ATPCYF N° 950/17 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía.

Que la ley n° 1903, reglamentaria de los arts. 107 y 124 de la CCBA, organiza el Ministerio Público como institución única, integrada entre otros "ámbitos" (cf. el art. 6 de la ley n° 1903), por el Ministerio Público Tutelar. Esta rama del Ministerio Público debe en términos generales "... ejercer la defensa del interés social, de modo imparcial, observando los principios de legalidad y unidad de actuación, con plena independencia funcional respecto de los poderes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires" (cf. el art. 3 de la ley n° 1903) y, además, actuar "... conforme al principio de unidad e indivisibilidad, sin perjuicio de la especificidad de sus funciones y la diversidad de los intereses que deben atender...".

Que de ello puede colegirse que la defensa del interés social con el cual la ley ha responsabilizado a la Asesoría General Tutelar, en tanto vértice del Ministerio Público Tutelar conforme la imperativa organización jerárquica de éste (art. 5 de la ley n° 1903), se vincula de forma indisoluble con la protección y satisfacción de los derechos y garantías de un particular grupo poblacional, aquel conformado por las personas afectadas en su salud mental y niños, niñas y adolescentes.

Que la situación propia de las personas afectadas en su salud mental que transitan por el sistema penal con evidencia forma parte de los asuntos que merecen la atención de este Ministerio Público Tutelar, fundamentalmente pues atañe al interés social en su especificidad antes aludida.

Que la complejidad que caracteriza al abordaje integral y legítimo de las situaciones de salud mental en el ámbito penal se explica, por un lado, en la circunstancia de que comprende cuestiones que trascienden la materia netamente punitiva y, por el otro, en la necesaria interacción de distintos órganos jurídicos y administrativos, en algunos casos incluso de diferentes jurisdicciones.

Que como prueba de esta descripción puede traerse a colación la comunicación remitida por la Asesoría Tutelar de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas N° 2, y mencionada como antecedente de la presente resolución, mediante la cual solicita la intervención a esta Asesoría General Tutelar en virtud de la situación de salud mental de quien revestía el rol de imputado en la causa MPF 31348/2017, y a los fines de su seguimiento por fuera del marco estrictamente penal en la medida en que ello sea necesario.

Que en el mismo sentido cabe mencionar también a las circunstancias concernientes a causas penales propias de fueros distintos al de esta ciudad autónoma (v.gr. fuero criminal y correccional de la nación) pero que involucran en su tratamiento a instituciones y agencias administrativas locales y nacionales.

Que la trama jurídico-normativa que pone en contacto entre sí a la ley nacional n° 22657, a la ley local n° 448 y al Código Penal desde un punto de vista teórico pero también, y sobre todo, a los fines prácticos exige de parte de todos los operadores un esfuerzo de armonización con el objeto de llegar a soluciones integrales para los casos complicados.

Que como apoyo de esta aseveración pueden citarse precedentes jurisprudenciales que resaltan la necesidad de llevar a cabo la ardua tarea de ponderar y conjugar los intereses curativos y preventivos puestos en juego, así como la necesidad de respetar de manera acabada los derechos y garantías de las personas involucradas en una medida de tratamiento psiquiátrico, tanto en sede penal como en civil (CSJN, *Fallos*, 139:154; 331:211; y 335:2228).

Que, de acuerdo con todo ello, en la determinación de una situación de "incapacidad" en el proceso penal que justifique, o bien la suspensión de la tramitación de la causa penal junto con la eventual adopción de una medida preventiva (cf. arts. 76 y 77, CPPN; y art. 34, CPPCABA), o bien la declaración de inimputabilidad junto con una eventual medida de seguridad (art. 34, CP; arts. 336, CPPN, y 199, inc. c, CPPCABA), convergen de forma relevante y específica intereses de distinto orden. A su vez, tales decisiones pueden ser entendidas en algún punto como el inicio de un proceso prolongado que requiere de actualizaciones varias a lo largo de su desarrollo, como ser, observaciones continuas, diagnósticos tempestivos y también pronósticos adecuados que brinden actualidad a la situación de salud mental de la persona involucrada.

Que esta caracterización del sustrato sobre el cual deben ser proyectados y aplicados los distintos recursos terapéuticos y de apoyo que el ordenamiento jurídico establece impone un actuar coordinado de los operadores jurídicos, agentes administrativos y efectores de políticas públicas sanitarias. En virtud de esta imposición, esta Asesoría General convocó a una reunión a distintos representantes de los organismos nacionales y



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

"2018 Año de los Juegos Olímpicos de la Juventud".

locales involucrados en la temática de justicia y salud mental en el ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que luego del debate llevado a cabo, se concluyó en que la acción conjunta y articulada que integre a todos los actores de nuestra ciudad a quienes alcanza el procedimiento de observación, diagnóstico, pronóstico, toma de decisión y ejecución de medidas terapéuticas y preventivas en estos casos, brinda una mayor y mejor capacidad de respuesta, que en cuanto tal congloba aspectos cualitativos, cuantitativos y de eficacia en la actuación, en un sentido amplio, del Estado.

Que en ese orden de ideas resulta necesario extremar esfuerzos entre los actores involucrados a fin de lograr consensos en la proyección y operatividad de beneficios concretos para los intereses de la sociedad y, puntualmente, respecto de las personas alcanzadas por las leyes pertinentes ya aludidas.

Que la conformación de una mesa de trabajo integrada por funcionarios nacionales y locales del ámbito de la salud, funcionarios judiciales de los distintos fueros a nivel nacional y local, así como representantes del Ministerio Público Tutelar, resulta el medio idóneo para iniciar un proceso de intercambio de experiencias y visiones, y de elaboración de propuestas de solución con el fin último de alcanzar los objetivos referenciados.

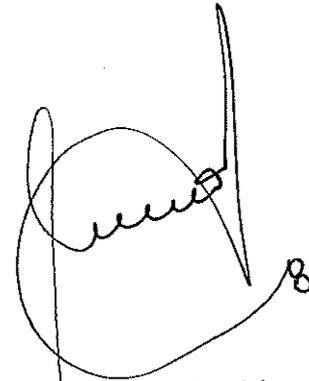
Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y por la Ley 1903, según texto consolidado;

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Conformar una mesa de trabajo a fin de iniciar un proceso de intercambio de experiencias y visiones, y de elaboración de propuestas de solución con el fin de alcanzar los objetivos referenciados en los considerandos de la presente respecto a personas alcanzadas por las leyes nacional N° 26657 y local N° 448 y el Código Penal.

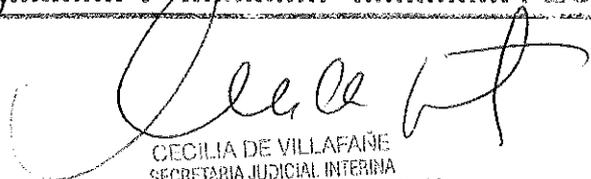
Artículo 2°.- Convocar a la mesa de trabajo a funcionarios nacionales y locales del ámbito de la salud y funcionarios judiciales de los distintos fueros a nivel nacional y local y, por este Ministerio Público Tutelar, a la señora/or Asesor Tutelar de primera instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de turno al momento del dictado de la presente, el Asesor Tutelar de primera instancia en lo Penal Contravencional y de Faltas N° 1 y la Coordinación del Equipo Común de Intervención Extrajurisdiccional (ECIE).

Artículo 3°.- Regístrese, protocolícese, publíquese en la página de internet de la Asesoría General Tutelar, Oportunamente, a través de la Secretaría General de Política Institucional, cúrsense las invitaciones de estilo a los magistrados y funcionarios. Cumplido, archívese.



Yael Silvana Bendel  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

<b>ASESORÍA GENERAL</b>			
REG. N°	34/2018	T° XIX	F° 72-73
			FECHA 01-03-2018



CECILIA DE VILLAFANE  
SECRETARIA JUDICIAL INTERINA  
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA  
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES